

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
ESCUELA DE POSGRADO



**Criterios jurisprudenciales para establecer la responsabilidad civil
del empleador frente al aumento de los riesgos permitidos
en los accidentes laborales**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO Y EMPRESA**

AUTOR

Igor Eduardo Zapata Velez

ASESOR

Dora María Ojeda Arriaran

<https://orcid.org/0000-0002-7938-0776>

Chiclayo, 2023

**Criterios jurisprudenciales para establecer la responsabilidad
civil del empleador frente al aumento de los riesgos permitidos
en los accidentes laborales**

PRESENTADA POR

Igor Eduardo Zapata Velez

A la Escuela de Posgrado de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el grado académico de

**MAESTRO EN DERECHO Y
EMPRESA**

APROBADA POR:

Ana Maria Margarita Llanos Baltodano
PRESIDENTE

Victor Javier Sanchez Seclen
SECRETARIO

Dora Maria Ojeda Arriaran
VOCAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	16%	1%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.uncp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.spdtss.org.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
7	dopedia.blogspot.com Fuente de Internet	1%
8	go.gale.com Fuente de Internet	1%
9	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%

10	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	1 %
12	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	1 %
13	contenidos.ceoe.es Fuente de Internet	<1 %
14	static.legis.pe Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to Carlos Test Account Trabajo del estudiante	<1 %
16	Submitted to Universidad Militar Nueva Granada Trabajo del estudiante	<1 %
17	ccpaqp.org.pe Fuente de Internet	<1 %
18	www.cef.es Fuente de Internet	<1 %
19	www.redprogresista.net Fuente de Internet	1 %
20	edoc.pub Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.unan.edu.ni Fuente de Internet	<1 %
22	www.actiweb.es Fuente de Internet	<1 %

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Revisión literaria	9
Materiales y métodos	14
Resultados y discusión	16
Conclusiones	18
Recomendación	19
Referencias	20

Resumen

La responsabilidad civil del empleador frente al aumento de los riesgos permitidos en los accidentes laborales, tiene como base la existencia de una relación laboral entre un empleador y un trabajador. Si bien, dicha relación trae consigo tanto obligaciones como derechos por parte del trabajador; en el cumplimiento de estos deberes, el trabajador puede ser víctima de muchas circunstancias injustas, ya sean provocadas o no por el empleador. Los accidentes laborales, son una de aquellas circunstancias por las que muchos trabajadores son víctimas.

El Estado, en su afán de no dejar desprotegido al trabajador frente a situaciones de accidentes laborales, promueve una cultura de prevención de riesgos laborales por parte del empleador hacia sus trabajadores. El empleador, deberá no solo prever situaciones en las que el trabajador por imprudencia o no, pueda incurrir en un accidente, sino que, también deberá manejar un sistema de evaluación y supervisión constante para evitar cualquier situación excepcional (Gimenez 2009).

Sin embargo, cabe mencionar que las situaciones que configuran los accidentes laborales pueden ser por diversos motivos, ya sea por negligencia del empleador o por imprudencia del trabajador. En virtud de ello, la problemática que engloba la presente investigación es ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales nacionales que atenúan o eximen de responsabilidad al empleador por aumento del riesgo permitido en los accidentes laborales?

Debo de señalar además que no existe un criterio uniforme que permita determinar la responsabilidad del empleador sobre aquellos accidentes donde del colaborador por impericia o negligencia se cause un daño que podría ser determinado como un accidente laboral.

Nuestra jurisprudencia siempre atiende a maximizar el principio protector a favor de los colaboradores, sin tener en mérito a un adecuado equilibrio procesal y sobre todo causal, refiriéndome a los hechos, para poder eximir o atenuar la responsabilidad del empleador frente a asumir las indemnizaciones por daños y perjuicios causados por un accidente laboral.

Palabras clave: accidentes laborales, responsabilidad civil, eximentes, atenuantes, criterios jurisprudenciales

Abstract

The "Civil liability of the employer against the increase in the risks allowed in occupational accidents" is based on the existence of a labor relationship between an employer and a worker. Although, said relationship brings with it both obligations and rights on the part of the worker; In the performance of these duties, the worker may be the victim of many unfair circumstances, whether caused or not by the employer. Accidents at work are one of those circumstances for which many workers are victims.

The State, in its desire not to leave the worker unprotected in situations of occupational accidents, promotes a culture of occupational risk prevention by the employer towards its workers. The employer must not only anticipate situations in which the worker, due to imprudence or not, may incur an accident, but must also manage a system of constant evaluation and supervision to avoid any exceptional situation (Gimenez 2009).

However, it is worth mentioning that the situations that make up work accidents can be for various reasons, either due to the employer's negligence or the worker's recklessness. By virtue of this, the problem that encompasses the present investigation is: What are the national jurisprudential criteria that mitigate or exempt the employer from responsibility for the increased risk allowed in occupational accidents?

I must also point out that there is no uniform criterion that allows determining the employer's responsibility for those accidents where the collaborator due to lack of skill or negligence causes a damage that could be determined as a work accident.

Our jurisprudence always tends to maximize the protective principle in favor of the collaborators, without taking into account an adequate procedural and, above all, causal balance, referring to the facts, in order to exempt or mitigate the responsibility of the employer against assuming compensation for damages. and damages caused by an accident at work.

Keywords: work accidents, civil liability, defenses, mitigating, jurisprudential criteria

Introducción

La dedicación que merece el tema de criterios jurisprudenciales para establecer la responsabilidad civil del empleador frente al aumento de los riesgos permitidos en los accidentes laborales, se sitúa en la frontera de tres disciplinas jurídicas: la del Derecho Civil, rama que se ocupa de la responsabilidad civil evaluando cada uno de las directrices que se presentan sobre el daño emergente el lucro cesante y el daño moral; la del Derecho Penal, rama que se ocupa de la responsabilidad penal asumiendo como factor determinante para la punibilidad de la pena el factor de dolo o culpa y la del Derecho laboral, rama que se ocupa de la relación laboral, y las aristas que se presentan en la prestación laboral y los factores de dirección, fiscalización y sanción.

La problemática que se presenta, tiene como base la existencia de una relación laboral entre un empleador y un trabajador. Si bien, dicha relación trae consigo tanto obligaciones como deberes o derechos por parte del trabajador; en el cumplimiento de estos deberes, el trabajador puede ser víctima de muchas circunstancias injustas, ya sean provocadas o no por el empleador. Los accidentes laborales, son una de aquellas circunstancias por las que muchos trabajadores son víctimas.

Según Gimenez (2013), el Estado, en su afán de no dejar desprotegido al trabajador frente a situaciones de accidentes laborales, promueve una cultura de prevención de riesgos laborales por parte del empleador hacia sus trabajadores. El empleador, deberá no solo prever situaciones en las que el trabajador por imprudencia o no, pueda incurrir en un accidente, sino que, también deberá manejar un sistema de evaluación y supervisión constante para evitar cualquier situación excepcional

Es así que, en virtud del carácter tuitivo de la legislación en cuanto a las relaciones laborales, bajo el principio de protección, se busca garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en el entorno laboral, por ello, los gobiernos son los responsables en trazar políticas de seguridad y salud en el trabajo y velar por que se ejecuten. Como señala Alli 2006, los empleadores deberán progresivamente adoptar las medidas legislativas en la materia para prevenir los riesgos laborales.

Afortunadamente nuestra legislación no es ajena a la regulación sobre el tema de la seguridad y salud de los trabajadores en el entorno laboral, por el contrario; tanto normas nacionales como internacionales han tomado conciencia de la importancia que tiene, el trazar políticas de seguridad y salud en el trabajo. Así se señala en Informe de la OIT 2005: “La Organización Internacional de Trabajo (OIT) estima que el número de accidentes de trabajo mortales en el mundo, asciende a dos millones por año, que los accidentes mortales

y no mortales por año, suman 270 millones, y que 160 millones de trabajadores sufren enfermedades relacionadas con el trabajo”. Nuestro país, lamentablemente no es ajeno a ello, y así lo revelan los cientos de procesos judiciales que se ventilan actualmente a nivel nacional sobre esta materia.

Sin embargo, cabe mencionar que las situaciones que configuran los accidentes laborales pueden ser por diversos motivos, ya sea por negligencia del empleador o por imprudencia del trabajador. En virtud de ello, la problemática que engloba la presente investigación es ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales que atenúan o eximen de responsabilidad al empleador por aumento del riesgo permitido del trabajador en los accidentes laborales?

Revisión literaria

El problema planteado presenta antecedentes en el escenario nacional e internacional. Dichos estudios plantean la necesidad de determinar y limitar la responsabilidad del empleador por una actuar negligente o imprudente del trabajador en cumplimiento de su prestación personal. Al respecto se han seleccionado los siguientes estudios:

Taboada L (2003). *Elementos de la Responsabilidad Civil. Comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil a la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. En Grijley (Ed) pp. 59-61.*

El empresario está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para la prevención y protección de sus trabajadores frente a los riesgos laborales; en virtud de ello, el empresario está obligado a cuidar de que solo los trabajadores con información y formación suficiente puedan acceder a las zonas de riesgo y peligro, y de que las medidas preventivas y los planes de evaluación de riesgos prevean las distracciones e imprudencias que pudieran cometer los trabajadores, así como los riesgos adicionales que pudieran derivarse de las mismas.

Es indiscutible señalar, que el empleador sea el principal responsable de la seguridad y salud en todo lo que concierna a la actividad empresarial. Sin embargo, son muchas las situaciones que configuran los accidentes laborales dentro de una empresa, ya sea por negligencia del empleador o por imprudencia del trabajador. Evidentemente la responsabilidad civil del empleador frente a estos dos supuestos será distinta, ya que se tendrá que valorar de acuerdo a cada caso en concreto.

Castillo J. & Abal J (2003). Manual de Obligaciones del empleador. En Estudio Caballero Bustamante Asesoría Laboral Perú (Ed). p.p. A79

El tema de la seguridad e higiene en los centros de trabajo es primordial para la OIT (Organización Internacional del Trabajo). Existen más de 70 convenios relacionados con cuestiones de seguridad y salud. Respecto a la seguridad, las normas de la OIT abarcan cuatro categorías importantes: la orientación de políticas activas, sectores, riesgos específicos que abarcan a más de un sector y las medidas de protección. A través de estas categorías, es que se prevé la responsabilidad de los empleadores de garantizar que los lugares de trabajo sean seguros y no entrañen riesgo alguno para la salud de sus trabajadores.

La OIT ha desarrollado una importante labor en el impulso de la legislación a través de la adopción de convenios y recomendaciones en materia tales como seguridad en el trabajo. A los convenios de este tipo se les caracteriza por estar constituidos sobre el principio de norma universal y por consagrar derechos y ordenar políticas sociales destinadas a ponerlas en práctica.

Diaz R. (2011). En “Seguridad y salud en los regímenes laborales especiales”. En Soluciones Laborales Gaceta Jurídica (Ed), Guía operativa 3. p.p. 120

Toda empresa industrial es legalmente responsable de la provisión y conservación de los locales de trabajo y deberá asegurar que ellos estén contruidos, equipados, explotados y dirigidos de tal manera, que suministren una razonable y adecuada protección a sus trabajadores, contra accidentes que afecten su vida, salud o integridad física. Los empresarios de los establecimientos industriales asumirán la responsabilidad de la dirección de las actividades de seguridad respectivas.

Así como toda empresa está obligada a prever cualquier situación excepcional con la finalidad de brindar protección a sus trabajadores, éstos, tienen también unas obligaciones que cumplir, como el de no operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados. En virtud de ello, el trabajador no puede ir más allá de las funciones que le son conferidas y menos aun poniéndose él mismo en una situación de riesgo. Por lo que cabe decir, que la responsabilidad del empleador no abarca aquellas situaciones en las que solo por decisión del trabajador podría evitar algún accidente laboral.

Diez Picazo Gimena (2007). En Los riesgos laborales. Doctrina y jurisprudencia civil. Thomson. (Ed). pp. 37-40

La aparición de la doctrina de riesgo de la empresa nace específicamente para regular los supuestos de responsabilidad del empleador por los accidentes de trabajo. Dicha responsabilidad no se funda en la culpa, sino en el riesgo que se ha creado, es decir, los juristas intentan proteger eficazmente a los trabajadores en los casos de accidentes laborales, defendiendo la idea de que el empleador dentro de sus obligaciones contractuales le compete no solo el pago de un sueldo, sino también la adopción de las medidas de precaución necesarias para “devolver al trabajador tan válido como lo recibió.

La culpa no juega ningún papel en la distribución de responsabilidad, sino que cada uno es responsable del daño que causa en la medida en que lo causa. La obligación que tienen los empleadores de indemnizar al trabajador por los accidentes acaecidos por motivo de su trabajo, es independientemente de toda culpa por su parte.

García Joaquín (2003). En Responsabilidades y sanciones en materia de seguridad y salud en el trabajo. 3º edición. Thomson. (Ed). pp. 127-129

Para determinar el cuadro normativo de la responsabilidad civil o patrimonial en materia de seguridad y salud en el trabajo se debe seguir acudiendo, en primer término, al Código Civil. La responsabilidad patrimonial prevista en aquellos preceptos es una responsabilidad de naturaleza privada por dos razones: por un lado, porque se exige en el contexto de relaciones privadas, entre sujetos particulares o frente a sujetos que pese a tener naturaleza pública actúan en el ámbito privado, es decir, se someten a las reglas del derecho común en la prestación de sus servicios; por otro lado, por su contenido y sus efectos, ya que se limita a la reparación o compensación económica de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad regulada en el Código Civil busca el resarcimiento de los daños y perjuicios a otro; solamente pueden ser declaradas, cuando se acredite un daño efectivo. Sin embargo, cabe resaltar que la obligación del empleador se enmarca dentro de los límites que se derivan de la labor para la que ha sido contratado el trabajador o la labor que desempeña el trabajador dentro de la empresa.

Mellado Carlos (10/11/2013). En **Manifestaciones de la responsabilidad empresarial en el derecho del trabajo y la seguridad social.** Universidad de Valencia. [Infografía]. En <http://www.teleley.com/revistaperuana/morales-59.pdf>.

Algunos de los elementos que caracterizan las distintas direcciones en las que puede manifestarse la responsabilidad empresarial son: los elementos de la prestación laboral que obviamente influyen en el marco de responsabilidad empresarial, la necesidad de una coherencia en la aplicación del sistema de responsabilidad empresarial, la culpabilidad como elemento esencial del régimen de responsabilidad empresarial, la posición del trabajador y sus actuaciones, etc". Muchos son los factores a tener en cuenta, que configuren la responsabilidad en los empleadores cuando los accidentes laborales le son atribuibles a un trabajador.

Los trabajadores en tanto cumplen con su obligación de prestar sus servicios, pueden muchas veces ser víctimas de accidentes de trabajo. Los factores que originen dicho incidente, pueden ser muchos, como por ejemplo el que sea producto de la imprudencia por parte del mismo trabajador. Consideramos importante resaltar, que siendo ello así, se cuestionaría la responsabilidad del empleador.

Rey Paule (01/11/2013). **Indemnización por accidentes de trabajo: tendencias y perspectivas.** Enciclopedia de seguridad y salud en el trabajo, [Infografía].En:<http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/TextosOnline/EnciclopediaOIT/tomo1/26.pd>.

El principio de responsabilidad, es uno de los principios relevantes en el tema de responsabilidad del empleador, ya que dicho principio de encuentra relacionado con los sistemas de indemnización por accidentes de trabajo que se crearon con el fin de sufragar los gastos de asistencia médica y de los servicios de rehabilitación a favor de los trabajadores víctimas de lesiones relacionadas con el trabajo. Mediante ellos se abonan igualmente prestaciones compensatorias a los trabajadores afectados y a las personas a su cargo durante el periodo de incapacidad.

En virtud al principio de responsabilidad, se exige al empleador asumir implicancias económicas, legales y de cualquier índole como consecuencia de un accidente que sufra el trabajador en el desempeño de sus labores. De este modo, evidentemente el trabajador no queda desprotegido en el ámbito de la legislación, sin embargo, dicha responsabilidad se

tendrá que evaluar de acuerdo a cada caso en concreto, ya que los factores que la ocasionan son diversos.

Alli Benjamín (2009). En Principios de salud y seguridad en el trabajo. Colección Informes OIT. N°83. Madrid (Ed).pp. 46.

En virtud del carácter tuitivo de la legislación en cuanto a las relaciones laborales, bajo el principio de protección, se busca garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en el entorno laboral o cuando realicen sus labores, por ello los gobiernos son los responsables de trazar políticas de seguridad y salud en el trabajo y de velar por que se ejecuten. Asimismo los empleadores deberán progresivamente adoptar las medidas legislativas en la materia para prevenir los riesgos laborales.

Afortunadamente, nuestra legislación no es ajena a la regulación sobre el tema de la seguridad y salud de los trabajadores en el entorno laboral, todo lo contrario; tanto normas nacionales como internacionales han tomado conciencia de la importancia que tiene trazar políticas de seguridad y salud en el trabajo.

Casación Laboral N° 3407-2000. Lima 07 de septiembre del 2001.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_resolucion_es_relevantes/as_Laboral/as_Indemnizacion_por_danos_y_perjuicios/

Habiendo quedado establecido que el evento dañoso fue como consecuencia de la imprudencia del accionante, es claro que el demandado no está obligado a la reparación del daño, en aplicación del citado artículo 1972° del CC. Por otro lado, el artículo 1973° del CC está referido a la reducción de la indemnización por imprudencia concurrente, resultando aplicable cuando existan los factores contributivos al evento dañoso, caso que no es el de autos, por cuanto no se ha probado que éste se produjo por la impericia del demandado, produciéndose la ruptura del nexo causal, y en consecuencia dicha norma no resulta aplicable.

Gimenez Daniel (2013). En Responsabilidad del empresario y terceros derivados del accidente de trabajo. Revista Gestión practica de riesgos laborales, N° 57. en <http://riesgoslaborales.wke.es/articulos/responsabilidad-civil-del-empresario-y-terceros-derivada-del-accidente-de-trabajo>.

El empresario responderá pese a que el trabajador haya cometido distracciones o imprudencias simples. El empresario tiene que contar con los descuidos ocasionales o puntuales de sus trabajadores. Pues el trabajador al incurrir en imprudencia temeraria, no busca directamente con su conducta el resultado, sino que producto de esta acción origina un accidente. Además, a estos efectos cabe recordar que el empresario deberá tener en cuenta las capacidades profesionales de los trabajadores a la hora de asignar trabajos y deberá asegurarse de que hayan recibido la información suficiente y adecuada antes de acceder a zonas de riesgo, así como de haber proporcionado todos los medios de protección necesarios.

El Estado, en su afán de no dejar desprotegido al trabajador frente a situaciones de accidentes laborales, promueve una cultura de prevención de riesgos laborales por parte del empleador hacia sus trabajadores. El empleador deberá, no solo prever situaciones en las que el trabajador por impudencia o no pueda incurrir en un accidente, sino que, también deberá manejar un sistema de evaluación y supervisión constante para evitar cualquier situación excepcional.

Materiales y métodos

Técnicas de recolección de datos. Considerando que cada tipo de investigación se desarrolla con técnicas específicas, para el desarrollo del presente estudio - que tal como se ha señalado en el numeral anterior, se ha subsumido en varios tipos de investigación - se seleccionaron solo algunas técnicas por cada tipo de investigación, teniendo como referencia las que resultaban más acordes con la naturaleza del problema y de los objetivos planteados. En ese sentido, se utilizaron las siguientes técnicas:

Técnicas de investigación documental. - Permite extraer datos a partir del análisis, revisión e interpretación de documentos que aportaron información relevante para la comprensión del fenómeno estudiado. Se utilizaron fuentes bibliográficas, hemerográficas y archivísticas. La primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en archivos como cartas oficios, circulares, expedientes. En las referencias bibliográficas del presente informe se pueden encontrar las fuentes consultadas. Para el desarrollo de estas técnicas se utilizó el fichaje, técnica mediante la cual se busca almacenar de forma ordenada la información recolectada en las fuentes bibliográficas. Estas fichas permitieron acumular, organizar y posibilitar el uso de los datos obtenidos. Se utilizaron fichas textuales, fichas de resumen y fichas comentario.

Asimismo, se realizó un análisis documental que permitió realizarla búsqueda, registro y crítica de las fuentes.

Registro de notas. - Durante el periodo que duró la investigación se tomaron notas sobre los diferentes aspectos que estén relacionados al problema a tratar, a fin de registrar la información obtenida.

En esta investigación cualitativa, una condición de consistencia interna es la descripción detallada de la metodología, los procedimientos y la técnica utilizada. Cuando el diseño de la investigación es estratégico, los objetivos marcan el proceso de investigación y se busca a determinación dialéctica del sentido del discurso, desentrañando e interpretando significados. Este es un diseño cualitativo, abierto y comprensivo.

Con esas consideraciones, el análisis de este estudio tuvo como objetivo Determinar en qué circunstancias se podría atenuar y eximir de responsabilidad civil al empleador, por aumento del riesgo permitido en los accidentes laborales; teniendo como marco de referencia los pronunciamientos de la Corte superior de justicia y la legislación prevista en el ordenamiento jurídico peruano.

Para alcanzar dicho objetivo macro, el análisis se ha desarrollado en cuatro etapas:

En primer lugar, dado que el término «accidente laboral» es un concepto por demás general- aunque de uso cotidiano- fue necesario conocer cómo se había desarrollado su regulación y su incorporación en el ordenamiento jurídico peruano. Bajo dicha perspectiva, se analizó el derecho a la protección del colaborador frente a los accidentes laborales desde una perspectiva legal, jurisprudencial y doctrinal, a fin de conocer su relación con la responsabilidad del empleador.

En segundo lugar, se analiza el impacto de nuevas líneas jurisprudenciales sobre situaciones concretas de responsabilidad civil del empleador por causa de accidentes laborales.

Para el desarrollo de esta investigación se han tomado como criterios éticos de desarrollo los siguientes:

Dignidad humana entendida como la inviolabilidad de la persona humana, el mayor valor que se reconoce frente a cualquier otra consideración (llámese Estado, Nación, pueblo, etc.), que exige tratarla siempre como un fin en sí mismo y nunca como una cosa o como un simple medio.

Libertad entendida como no dominación, en el sentido de que prohíbe o veda las interferencias irrazonables sobre el ámbito de actuación del ser humano. Sólo se permite

las regulaciones razonables, es decir, que cumplan con los siguientes requisitos: i) que persigan un fin constitucionalmente legítimo, ii) que las medidas para alcanzarlo sean proporcionales; y iii) que esas medidas hayan sido diseñadas mediante una deliberación racional donde todos los afectados hayan participado o hayan tenido la oportunidad de participar.

Igualdad es el valor que se expresa desde dos enfoques. La primera, exigiendo una igualdad de trato a favor de todas las personas (tanto por los ámbitos públicos como por los particulares, con especial referencia a la ley). La segunda, exigiendo una igualdad de oportunidades para que cada persona pueda alcanzar su desarrollo integral (esto implica inclusive tratar desigual a los desiguales para igualarlos). Este principio da lugar, entre otras exigencias, a la prohibición de no discriminación o la de atentar contra la idea de dignidad de las personas.

En el Derecho de nuestros tiempos, estos valores éticos suelen estar recopilados también por el ordenamiento jurídico, especialmente a través de la Constitución. Dependiendo de la combinación de valores que se adecuen como parte de nuestro ordenamiento jurídico, el contenido de justicia de cada país, puede ser diferente y el modelo de Estado de Derecho también puede ser distinto, pasando de un Estado Liberal de Derecho a un Estado Liberal y Social de Derecho y hasta un Estado Social y Democrático de Derecho. Como quiera que el Tribunal Constitucional ha interpretado que la Constitución comprende todos estos valores es posible concluir que la configuración constitucional del Estado peruano corresponde a la de un Estado Social y Democrático de Derecho que tiene como punto de partida y como punto de llegada a la Persona Humana.

Resultados y discusión

Uno de los principales deberes del empleador en la relación jurídica laboral es la de garantizar los medios y condiciones necesarias que protejan la vida, la salud y el bienestar de los colaboradores, así mismo también conmina a que esta responsabilidad se extienda a todos aquellos que, no teniendo vínculo laboral, presten servicios o se encuentren dentro del centro de trabajo.

En nuestro país, presentamos un gran problema que es la insuficiente fiscalización laboral, hecho que como el sucedido a finales del 2019 caso McDonald's, de cocimiento público, en la que quedó demostrado que esta empresa transnacional con nombre y

responsabilidad propia, con cuantiosos ingresos, ha demostrado que no tiene una política laboral acorde con la normativa nacional, sino que peor aún nuestra normativa nacional no tutela de manera efectiva el derecho de los trabajadores, ello por lo mencionado líneas arriba, la falta o inadecuada fiscalización laboral ocasionando una falta de información de los colaboradores sobre sus derechos.

Esta situación que coloca al trabajador en un estado de indefensión al no conocer sus derechos, y que ello genere una mayor preocupación cuando se trata de derechos constitucionalmente protegidos que afecten su vida.

La seguridad y salud en el trabajo en caso de accidente laborales ha sido objeto de un sinnúmero de pronunciamientos por parte de la Corte Suprema, pronunciamientos que, pese a no ser uniformes, han adoptado importantes criterios. Así, por ejemplo, la Casación Laboral N° 4258-2016 Lima (1) indicó que, 'probada la existencia del daño sufrido por el trabajador, debe atribuirse el mismo al incumplimiento por el empleador de un deber de prevención, hecho que genera la obligación patronal de pagar a la víctima o sus derechohabientes una indemnización' (2) No obstante, en la Casación N° 18190-2016 LIMA (3) evento dañoso para la vida o la salud del trabajador, verificándose así una inclinación hacia lo establecido en la Casación Laboral N° 4258-2016-lima. pese a que el trabajador probó que el daño sufrido fue ocasionado por un accidente de trabajo realizando sus funciones como serenazgo, que no se acreditó que el empleador hubiera tenido alguna conducta antijurídica toda vez que el accidente sufrido por el actor, como consecuencia de la caída del asiento del copiloto cuando el vehículo se encontraba en marcha, no implica que hubiera sido producto de una negligencia de la emplazada, más aún si no se ha demostrado que el auto móvil se encontraba en mal estado.

Por otra parte, de acuerdo al criterio adoptado por el VI Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional, señala que el empleador será siempre responsable por cualquier evento dañoso para la vida o la salud del trabajador, verificándose así una inclinación hacia lo establecido en la Casación Laboral N° 4258-2016-Lima.

La Casación Laboral N° 25875-2018 Tacna, de fecha 24 de octubre del 2019, la cual reitera el criterio último señalado por el VI Pleno Jurisdiccional en materia Laboral y Previsional. Consideramos importante señalar que la variación de los criterios asumidos por los tribunales de justicia muchas veces impide que los trabajadores inicien una demanda, a pesar de tener derecho a reclamar por las situaciones de abuso en las que se encuentran. Nuevamente, nos encontramos ante un problema en el sistema

de justicia, el que no fomenta la recurrencia al mismo por parte del trabajador, quien además de asumir las consecuencias negativas para su salud, debe asumir la pesada carga de llevar adelante un proceso judicial sacrificando tiempo, dinero y hasta exponiendo su tranquilidad y la de su familia para lograr el reconocimiento de lo que legítimamente le corresponde.

La seguridad y salud en el trabajo no puede tener lagunas normativas y de tenerlos, los órganos jurisdiccionales deberían de tener un criterio uniforme para poder aplicar estos criterios a esos vacíos, con la finalidad de no dejar desprotegidos a los colaboradores, quienes son los directamente afectados. Es evidente que se vive, en su gran mayoría con inadecuadas condiciones laborales y remuneración no equitativas.

Conclusiones

El derecho a la protección de los accidentes en el trabajo es un derecho a favor de los trabajadores y de todo aquel que, entendiéndose que se protege también a aquellos que, aun no teniendo vínculo laboral, preste servicios o se encuentre dentro de la empresa.

Uno de los principales deberes del empleador es adoptar los mecanismos necesarios para proteger la vida y salud de los trabajadores, todo ello con la finalidad de evitar que pueda ocurrir alguna contingencia en la salud de los trabajadores, producto de su prestación laboral o en todo caso atenuar el riesgo.

En nuestro país, la corte suprema ha emitido diversos criterios y en algunos casos contradictorios, pues inicialmente los pronunciamientos estuvieron referidos a que el empleador era responsable de los accidentes de trabajo sufrido por los trabajadores, posteriormente se señaló que no todo accidente de trabajo era responsabilidad del empleador. El criterio adoptado por el VI Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y por la Cas. Lab. N° 25875 2018 Tacna sustenta el primero de los criterios, determinando que el empleador, como garante de la seguridad y salud en el trabajo, siempre será responsable de cualquier evento dañoso que le cause perjuicio al trabajador.

Este concepto no se aparta de los diversos pronunciamientos en del derecho de nuestra comunidad sudamericana, quien mantiene la misma directriz de la legislación española al conceptualizar el accidente de trabajo como integra responsabilidad del empleador sin adoptar criterios que permitan atenuar o eximir por el actuar negligente del trabajador en su prestación personal, al empleador sobre la indemnización por accidentes laborales.

En nuestra legislación se ha producido varias modificaciones a la normativa relativa a la seguridad y salud en el trabajo en los últimos tiempos, teniendo en cuenta las variaciones en la prestación personal y condiciones de trabajo ocasionadas por la pandemia COVID 19. Dichas modificaciones fueron apreciadas en los criterios para la emisión de sentencia de la Corte Suprema para la identificación de riesgos.

En la actualidad los mecanismos de fiscalización laboral son deficientes en lo que respecta a la protección de los trabajadores con respecto a su vida y la salud en el cumplimiento de la prestación laboral, esto constituye la ponderación de las consecuencias de los actos u omisiones que constituyen infracciones en contra a este derecho, ya que, es el empleador quien tiene mayor posibilidad de prever los riesgos de los accidentes y prevenirlos, asumiendo casi siempre la responsabilidad en estos caso.

Es necesaria uniformar los criterios de los pronunciamiento de la Corte Superior de Justicia de nuestro país con la finalidad de establecer en los casos de los accidentes laborales que sean causados por la impericia o negligencia del trabajador, estos sean atenuados o eximidos de responsabilidad civil a cargo del empleador, estableciendo así fundamentos para una reforma normativa en materia de protección y salud del trabajador durante la prestación laboral específicamente los accidentes de laborales, contribuyendo a que estas causales eximentes o atenuantes favorezcan al empleador y fomente la vinculación laboral., no teniendo que ser una sobre carga para dicha contratación.

Recomendación

Como he señalado la legislación presenta vacíos que deberán ser cubiertos por aquellos fallos emitidos por los órganos jurisdiccionales, y al no uniformizar un criterio en los pronunciamientos de estos, existe no solo la posibilidad de la vulneración del derecho del trabajador a la protección en cuanto a la vida y la salud en la prestación laboral sino además de vulnerar el derecho del empleador al asumir los riesgos de un actuar negligente o imperioso del trabajador, siendo ello un sobre costo para la contratación laboral y además un aliciente de la informalidad en este tipo de contrataciones.

Es por ello que la propuesta radica en la elaboración de un proyecto de modificación normativa expresa, con la finalidad de que se incorpore un nuevo concepto a lo referido a la indemnización producida por los daños y perjuicios a causa de un accidente de trabajo

Referencias

1. Egusquiza, B. (2013) *Seguridad y salud en el trabajo. Guía Práctica*. Pacifico. Editores.
2. Arroyo, L. (2018). *Manual de derecho penal del trabajo*. Praxis S.A.
3. Roxin C. (1997). *Derecho penal Parte General Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Civitas.
4. Díez Picazo, G. (2007) *Los riesgos laborales. Doctrina y jurisprudencia civil*. Thomson Civitas.
5. Reategui, J. (2009). *Derecho Penal. Parte General. Gaceta Jurídica*.
6. Blasco, Á. (2005). *La Responsabilidad Empresarial en el pago de prestaciones de Seguridad Social*. Thomson Civitas.
7. De Los Reyes Martínez, M. (2006). *Régimen profesional, prevención de Riesgos y Derechos Colectivos de los Trabajadores Autónomos*. Centro de estudios financieros.
8. JURISPRUDENCIA AL DETALLE (2008). *Responsabilidad civil por accidentes laborales*. Staff editorial. Sepin Editorial jurídica.
9. Amparo, P. (2007) *Significado actual del accidente de trabajo itinerario: Paradojas y perspectivas*. Editorial Bomarzo.
10. Ojeda, L. (2009). *La responsabilidad precontractual. En el Código Civil Peruano*. Motivensa editora jurídica.
11. Alli, B. (2009). *Principios de salud y seguridad en el trabajo*. Colecciones informes OIT. N°83.
12. Taboada, L. (2003) *Elementos de la responsabilidad civil. Comentarios a las normas dedicadas por el código civil a la responsabilidad civil contractual y extracontractual*. Editora jurídica Grijley.
13. Castillo, J & Aabal, J. (2003); *Manual de obligaciones del empleador. Publicación de estudio caballero Bustamante, Asesoría laboral- Perú*.
14. Díaz, R. (2011). *Seguridad y salud en los regímenes laborales especiales*. Soluciones laborales. Gaceta jurídica, guía operativa 3.
15. Díez Picazo G. (2007). *Los riesgos laborales. Doctrina y jurisprudencia civil*. Editorial Thomson.
16. García, J. (2003). *Responsabilidades y sanciones en materia de seguridad y salud en el trabajo*. Editorial Thomson. (3° ed.).
17. Mellado, C. (2013). *Manifestaciones de la responsabilidad empresarial en el derecho del trabajo y la seguridad social*. Universidad de Valencia. [ubicado el 10/11/2013]. Obtenido en: [http:// www.teleley.com/revistaperuana/morales-59.pdf](http://www.teleley.com/revistaperuana/morales-59.pdf).

18. Rey, P. (2013). *Indemnización por accidentes de trabajo: tendencias y perspectivas*. *Enciclopedia de seguridad y salud en el trabajo*, p.26.6 [ubicado el 01/11/2013].
Obtenido en:
<http://www.insht.es/inshtweb/contenidos/documentación/textosonline/enciclopediaOIT/tomo1/26.pdf>.
19. Casación N° 3407-2000-Lima. Revista Peruana de Jurisprudencia del 07/set/2001.
20. Gimenez, Daniel. (2013) Responsabilidad del empresario y terceros derivados del accidente de trabajo. Revista Gestión practica de riesgos laborales, N° 57. [ubicado el 25/10/2013]. Obtenido en: <http://riesgos laborales.wke.es/articulos/responsabilidad-civil-del-empresario-y-terceros-derivada-del-accidente-de-trabajo>.
21. Morales Pedro. (2013) Responsabilidad del empleador por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Obtenido en:
<http://www.teleley.com/revistaperuana/morales-59.pdf>.
22. Romero Javier (2015). La competencia y los riesgos laborales. En <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2923dc0046d48a0da955a944013c2be7/8.+La+competencia+y+los+riesgos+laborales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2923dc0046d48a0da955a944013c2be7>.
23. Informe de introducción al Décimo Sexto XVI Congreso Mundial sobre seguridad y salud en el Trabajo, Viena, del 26 al 31-5-2002, tomado del Boletín Informativo de la Oficina de Actividades de los Trabajadores de OIT, Volumen I, N° 6, Abril de 2005.
24. Alterini, Anibal. 1979. Responsabilidad Civil. Límites de la Reparación Civil. Abeledo Perrot. Buenos Aires Segunda Edición. Tercera Reimpresión. (Ed).
25. Asua Clara (2000) En La responsabilidad. En manual de Derecho Civil. Luis Puig Ferriol. María del Carmen Gete. Alonso y Cale (Ed).
26. AELE, *Inspección de Trabajo*, 3° edición, Lima, Gaceta, 2008
27. Ahumada Mozzo, Mónica; Blanco Mendoza, Marcela; Aranguren Calle, Andrés y otros. *Seguros, temas esenciales*. Bogotá. ECOE ediciones. 2005
28. Alarcón Caracuel y Gonzáles Orteaga. *Compendio de Seguridad Social*, Madrid. 1991
29. Alarcón Salas, Magaly; Aldonate Pinto, Grecia; Cadillo Ángeles, Carlos y otros. *Manual de Reclamos y Procedimientos Laborales*, Lima, Editorial El Búho. 2015
30. Alonso Olea, Manuel. “Cien Años de Seguridad Social”, *Papeles de Economía Española*, Madrid. Editorial Civitas. 1992
31. Alonso Olea, Manuel. “*Instituciones de Seguridad Social*”. 17ª ed. Madrid. Editorial Civitas. 2000

32. Álvarez Alcolea y De Val Tena. *Manual de derecho de la protección social*, Murcia, Ediciones Laborum. 2003
33. Asunción Domblas, María; Fernandez Baraibar, Maite. *Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales*. Pamplona, Aranzadi. 2007
34. Ballester Pastor, María. *Significado Actual del Accidente de Trabajo In Itinere: Paradojas y Perspectivas*, Albacete, Editorial Bomarzo. 2002
35. Baraona, González, Jorge. “*La culpa de la víctima en los accidentes del trabajo: Dogmática y jurisprudencia chilena*”. Santiago de Chile. Editorial Nuevo Mundo, 2011
36. Bilbao Sentís, Andrés. *El Accidente de Trabajo: Entre lo negativo y lo irreformable*, Madrid. 1997
37. Bitbol, Aida S., “*Accidentes de trabajo y enfermedades reparables*”, Buenos Aires, Editores Libreros, 2006
38. Blancas Bustamante, Carlos, *Derechos Fundamentales de la Persona y Relación de Trabajo*, 2º Ed. Lima, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2016.
39. Blasco Lahoz, José Francisco. *Curso de Seguridad Social*, 8º Edición, Valencia, Editorial Tirant To Blanch. 2016
40. Blasco Lahoz, José Francisco; López Gandía, Juan Y Momparler Carrasco, Ma Ángeles. *Regímenes Especiales de Seguridad Social y Prestaciones Complementarias*, Valencia, Editorial Tirant To Blanch. 2001
41. Busnelli, Francesco Donato et al., *Responsabilidad civil contemporánea*, Lima, Ara/ Ius et Veritas, 2009.
42. Cabanellas De Torres, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, 25º Ed. Buenos Aires, Heliasta, 2003.
43. Carmona García. José Luis. “*Tipos penales relacionados con el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*”. Breve análisis comparativo entre la Legislación. Venezolana y española, Venezuela, Revista Gaceta Laboral, 2009.
44. Cavas Martínez, Faustino. *El Accidente de Trabajo In Itinere*, Madrid, Editorial TECNOS. 1994
45. Conti, Augusto; Lopez Guerra, Guillermo; Pinilla Campos, Ernesto; Manrique Villanueva, Jorge; Castellanos Casallas, Jaime y otros. *Manual de Derecho Laboral*. Bogota. Universidad Externado de Colombia. 2008
46. Cortes, José, *Técnicas de Prevención de riesgos Laborales – Seguridad e higiene en el Trabajo*, 9º Ed. Madrid, Editorial Tebar, 2007
47. Cortés Gonzáles, Juan Carlos. *Derecho de la protección social*. Bogotá. Legis Editores. 2009

48. De La Cueva, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano de trabajo*, 11° Ed. México, Editorial Porrúa, 2000.
49. De Trazegines Granda, Fernando. *La responsabilidad civil extracontractual*. Volumen IV – Tomo I. Lima, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005.
50. Del Valle Muñoz, Francisco. “*El accidente de trabajo por imprudencia del trabajador*”, Valencia, Revista de Trabajo y Seguridad Social. N°194. 1999
51. Ducci Claro, Carlos, *Responsabilidad Civil*, Santiago de Chile, Editorial Jurídica, 2009.
52. Escobar Jiménez, José. *Trabajadores Agrícolas y Seguridad Social Agraria*, Madrid, Sociedad Editorial de Formación. 1996
53. Escudero, Antonio, *La revolución industrial: una nueva era*, Madrid, Anaya, 2009.
54. Essalud. Breve Historia de la Caja Nacional de Seguro Social. 2006. Ubicado el [18.VI 2017] Obtenido en http://www.essalud.gob.pe/downloads/archivo_central/BREVE_HISTORIA_CNSS.pdf
55. Esteve, Lola. *El Accidente de trabajo y la enfermedad profesional*, Madrid, Editorial Paralelo S.A. 2011.
56. García Quiñones, Juan Carlos. *Reafirmación jurisprudencial del elemento teleológico en el accidente de trabajo in itinere*, Madrid, RL. Tomo I. 2003
57. Gómez De Liaño, Fernando. *La responsabilidad en el uso de vehículos de motor*, Madrid, Fondo Editorial Forum. 1992
58. Gonzáles Velasco Y Vives Usano. “*Asesinato en lugar de espera para volver al trabajo*”, *Revista de Trabajo y Seguridad social*. Madrid. Editorial CEF. 2006
59. Herrera Gonzales-Pratto, Isabel. “Responsabilidad Civil Patronal por Accidentes de Trabajo”, *LABOREM*, N° 6, 2005, 442-466.
60. Huanchuri Flores, Simeón, *Prevención e indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales*, Lima, Editora y Grijley E.I.R.L. 2011
61. Jiménez Coronado, Ludmin Gustavo; QUISPE CARLOS, María Magdalena; BALDEÓN BEDÓN, Luis Jesús y otros. *Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo*, Lima, Pacífico Editores. 2016
62. Kahale Carrillo, Djamil Tony. “Los Requisitos Configuradores del Accidente de Trabajo In Itinere”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, Valencia, CEF, 2006
63. Lantaron Barquin, David. “*El régimen especial de la seguridad social de estudiantes: análisis de un régimen jurídico en vías de extinción*”, Madrid, Tribuna Social. 1997
64. Lastras, José María. *Los accidentes 'in itinere, España: El País*. 2008
65. Le Tourneau, Philippe. *La responsabilidad Civil*. Traducción de Javier Tamayo

- Jaramillo. Primera Edición. Bogota, Legis Editores, 2004.
66. Lengua Apolaya, César. *La Reubicación Del Trabajador Por Accidente De Trabajo Y Enfermedad Profesional. Naturaleza Jurídica E Impacto En Las Relaciones Laborales*. Lima, Palestra Editores S.A.C. 2015
67. Luján Alcaraz, José. *El Régimen Especial De La Seguridad Social De Los Empleados De Hogar*, Pamplona, Arazandi Social. 2000.
68. Martínez Barroso, María De Los Reyes. “*Extensión De La Acción Protectora Por Contingencias Profesionales A Los Trabajadores Incluidos En El Régimen Especial De Trabajadores Por Cuenta Propia O Autónomos*”, Revista De Trabajo Y Seguridad Social, Madrid, Cef. 2003
69. Mir Puig, Santiago. “*Derecho Penal: Parte General*”. Quinta Edición. Barcelona, Reppertor. 1998
70. Planiol Y Ripert, *Tratado Práctico De Derecho Civil Francés*. Tomo Vii, Las Obligaciones (Segunda Parte). España, Editorial El País, 2006.
71. Pla Rodríguez, Américo. *Los Principios Del Derecho Del Trabajo*, Segunda Edición, Buenos Aires, Depalma, 1978
72. Pina Vara, Rafael, *Diccionario De Derecho*, México: Editorial Porrúa, S. A. 1994.
73. Raouf, Abdul, *Teoría De Las Causas De Los Accidentes*, Buenos Aires, 2008.
74. Rodriguez Montañes, Teresa. “*Delitos De Peligro, Dolo E Imprudencia*”. Madrid, Centro De Estudios Judiciales, Ministerio De Justicia, 1994.
75. Rodríguez Pinto, María Sara. “*Las Tendencias En Daño Moral Por Muerte O Lesión Corporal De Un Trabajador En La Jurisprudencia Civil Y Laboral.*” Responsabilidad Civil Del Empresario Por Accidentes Del Trabajo Y Enfermedades Profesionales. Tendencias Actuales. Cuadernos De Extensión Jurídica Universidad De Los Andes, Madrid, Centro De Estudios Judiciales, Ministerio De Justicia, 2011.
76. Rodriguez Saiach, Luis A., *Acción Civil En Accidentes De Trabajo*, Circulo Carpetas, Buenos Aires, 2012.
77. Rufino, Marco A. *Accidentes De Trabajo: Jurisprudencia Y Doctrina Seleccionadas*. Buenos Aires, Editorial Universidad. 1990
78. Sanchez Castañeda, Alfredo. *Regulación Jurídica Del Accidente De Trabajo In Itinere*. Revista Internacional Y Comparada De Relaciones Laborales Y Derecho Del Empleo. N° 4, Octubre 2017, 11-17.
79. Sanchez-Rodas Navarro. Cristina. *El Accidente “In Itinere”*, Granada, Editorial Comares. 1998

80. Sempere Navarro, Antonio Vicente. “Una Reflexión Crítica Sobre El Accidente De Trabajo In Itinere”, Arazandi Social. 1999
81. Sierra Herrero, Alfredo. “*La Responsabilidad Del Empleador Por Enfermedades Profesionales De Sus Trabajadores. Enfoque Jurisprudencial*”. Responsabilidad Civil Del Empresario Por Accidentes Del Trabajo Y Enfermedades Profesionales. Tendencias Actuales. Cuadernos De Extensión Jurídica Universidad De Los Andes, 2011.
82. Sociedad Peruana De Derecho Del Trabajo Y De La Seguridad Social. *Libro Homenaje A Mario Pasco Cosmópolis*. Lima. Editorial El Búho E.I.R.L. 2015
83. Taboada Cordova, Lizardo, *Elementos De La Responsabilidad Civil*, 2º Ed., Lima, Grijley, 2005.
84. Taboada Cordova, Lizardo, *Negocio Jurídico, Contrato Y Responsabilidad Civil, Complicación Y Presentación De Rómulo Morales Hervías*, Lima, Grijley, 2006.
85. Torollo Gonzáles, Francisco. “*La Nueva Acción Protectora Del Régimen Especial De Trabajadores Autónomos*”. Revista Del Ministerio De Trabajo Y Asuntos Sociales. 2004
86. Verdugo, Lucía. “*Responsabilidad Del Empleador En Los Accidentes Del Trabajo O Enfermedades Profesionales*”. En: Flores, N. “Responsabilidad Del Empleador En El Derecho Laboral Chileno.” Memoria Para Optar Al Grado De Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales. Santiago, Universidad De Chile. 2005.
87. Vitteri Guevara, Julissa. *Seguro Social De Salud, Guía De Trámites*. Lima. Gaceta Jurídica. 2016.